



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL Cereté, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD. No. 23162-4089-001-2020-00254-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. CANCELACIÓN REGISTRO, CORRECCIÓN DE REGISTRO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA.

DEMANDANTE: ALEJANDRO RAFAEL POLO MONTES

Entra al Despacho la presente demanda de **CANCELACION-ANULACION DE REGISTRO CIVL DE NACIMIENTO CON SERIAL No 3165625 de fecha treinta (30) de enero de 1978, CORRECCIÓN DE LA FECHA DE NACIMIENTO EN SU CÉDULA DE CIUDADANÍA.** La cual fue presentada en legal forma, a través de apoderado judicial Dr. **OSCAR ISMAEL GARCIA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.018.790 y portador de la tarjeta profesional No 102.698 expedida por el C.S. de la J. según poder otorgado por el señor **ALEJANDRO RAFAEL POLO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.934.383.

La demanda reúne los requisitos de Ley establecidos en el Art. 82 y 83 Del C.G.P, en concordancia con el Numeral 11 del Art. 577 Ibídem, motivo por el que este Juzgado procederá a su admisión y por ende a imprimirle el trámite correspondiente a esta clase de procesos.

Como pruebas documentales fueron aportados los siguientes documentos:

1. Copia Escaneada del Registro Civil de Nacimiento con serial 2102319 de fecha octubre 23 de 1976 del señor ALEJANDRO RAFAEL POLO MONTES.
2. Copia escaneada del Registro Civil de Nacimiento con serial 3165625 de fecha enero 30 de 1978 del señor ALEJANDRO RAFAEL POLO MONTES.
3. Copia escaneada de la cédula de ciudadanía del señor ALEJANDRO RAFAEL POLO MONTES.

En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas, considera el Despacho que además de estas, debe ser escuchado en Interrogatorio de parte el demandante para que nos manifieste todo lo que sepa y le conste con relación a los hechos plasmados en la demanda.

En razón a lo antes expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.) ADMÍTASE la presente demanda que **CANCELACION-ANULACION DE REGISTRO CIVL DE NACIMIENTO CON SERIAL No 3165625 de fecha treinta (30) de enero de 1978, CORRECCIÓN DE LA FECHA DE NACIMIENTO EN SU CÉDULA DE CIUDADANÍA.** La cual fue presentada en legal forma, a través de apoderado judicial Dr. **OSCAR ISMAEL GARCIA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.018.790 y portador de la tarjeta profesional No 102.698 expedida por el C.S. de la

J. según poder otorgado por el señor **ALEJANDRO RAFAEL POLO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.934.383. por estar ajustada a Derecho.

2°). **Sígame** el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria (Núm. 11 del artículo 577 del C.G.P.).

3°). **DECRETAR** el **INTERROGATORIO DEL PARTE** del demandante señor **ALEJANDRO RAFAEL POLO MONTES**.

4°). **RECEPCIONAR** los testimonios de los señores: **ENELDO ENRIQUE MEDINA DURANGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.583.718, **SEHIN NICOLÁS ARGEL RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.015.123 y **MATILDE URZOLA PINTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.842.865 para que digan todo lo que sepan y les conste con relación a los hechos plasmados en la demanda, para ello se señala el día diez (10) del mes de diciembre de 2020 a las 09:00 AM. **Comuníquese.**

5°). **TENER COMO PRUEBAS DOCUMENTALES** las aportadas con la demanda.

6°). **SEÑALAR** como fecha de audiencia para practica de pruebas decretadas el día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 09:00 A.M. audiencia que se llevara por medios virtuales conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura.

7°). **Reconózcasele** personería al doctor **OSCAR ISMAEL GARCIA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. **78.018.790**, y tarjeta profesional **No.102.698** del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado judicial del demandante **ALEJANDRO RAFAEL POLO MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No **3.934.383** con las facultades especiales consagradas en el poder adjunto.

8°). **Archívese** copia de la demanda y radíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae1af100942f1340111898c3048e64e90bf72b8e4509ca96763cd5b0ce31713**
Documento generado en 16/10/2020 01:40:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2019-00246-00

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MONTEMOTOS S.A.S. NIT 900.826.281
Demandado: CARLOS ESPITIA SIERRA CC 1.065.008.927

Antecedentes escritos de solicitud de medidas previas la cual se ajustan a derecho, sin embargo procederá negar la medida toda vez que la parte demandante no aporó la oficina de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo.

RESUELVE

NIEGUESE el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo distinguido con la placa SIC25E – MARCA HERO, de propiedad del demandado **CARLOS ESPITIA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.008.927.** Dentro del proceso que le sigue **MONTEMOTOS S.A.S.** toda vez que la parte demandante no aporó la oficina de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48e46383a74e4d157339ab8273a20bfb5733489732d339159945c9979
217a8b2**

Documento generado en 16/10/2020 01:40:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cereté, 16 de octubre de 2020

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, el apoderado judicial de la parte demandante **presenta una solicitud de terminación de proceso** por pago total de la obligación, renuncia a término de ejecutoria del auto que la decreta y entrega de depósitos judiciales a su favor, esta solicitud esta coadyuvda por la demandad ANA GUZMAN RAMOS. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- jdprmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Demandante: COOASESORAMOS NIT 9009709475
Demandado: ANA TRINIDAD GUAMNZA RAMOS
Radicado No: 231624089001-2020-00168

Visto el contenido del memorial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante y la parte demandada, se proceda de conformidad con el art. 461 del C.G.P, este juzgado,

RESUELVE:

1°. DECRETAR: La **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.

2°. LEVANTAR: La medida cautelar vigente. **Oficiese.**

3°. DESELE: Salida de los libros respectivos y **archivar** el proceso.

4°- Se autoriza la entrega de los depósitos judiciales que le han descontado a la demandada ANA TRINIDAD GUZMAN RAMOS a la parte demandante.

CUMPLASE:

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Cva.

Sin sentencia

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d76cba021e4165a6d68b2c3b6c438dc18997911770d1930faf22cdad5fa0a5
a0**

Documento generado en 16/10/2020 01:40:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ
Departamento de Córdoba

Cereté, Córdoba, 16 de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°231624089001 2018-00541

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: JOSE ELIAS LOPEZ DORIA CC 1063151829

Revisando el expediente se tiene que una vez surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. o la inclusión en el Registro Nacional De Emplazados de conformidad con el decreto 806 de 2020, se hace necesario designar curador ad litem para la representación judicial de la parte demandada JOSE ELIAS LOPEZ DORIA CC 1063151829, a fin de salvaguardar el derecho fundamental al Debido Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor(a) YULI CECILIA BETTIN MONTES, para que represente al(os) demandado(s) **JOSE ELIAS LOPEZ DORIA CC 1063151829**, dentro del proceso PERTENENCIA promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, radicado en este despacho judicial bajo el número en la parte superior de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar al doctor(a) **YULI CECILIA BETTIN MONTES** de la presente designación al correo electrónico: yulisbetin@hotmail.com

TERCERO: Advertirle al yulisbetin@hotmail.com, que según lo establecido por el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2e3c7ab97c8ddf57606e912f1aeee6ff222f09f0e69694e3793cb1f46aa96f**
Documento generado en 16/10/2020 01:40:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ
Departamento de Córdoba

Cereté, Córdoba, 16 de octubre de 2020

EXPEDIENTE N°231624089001 2018-00157

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ARGARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: ARTURO LUIS RAMOS RUIZ CC78.021.573

Revisando el expediente se tiene que una vez surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. o la inclusión en el Registro Nacional De Emplazados de conformidad con el decreto 806 de 2020, se hace necesario designar curador ad litem para la representación judicial de la parte demandada ARTURO LUIS RAMOS RUIZ CC78.021.573, a fin de salvaguardar el derecho fundamental al Debido Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor(a) YAMID ELIAS MENDEZ MORRILLO, para que represente al(os) demandado(s) **ARTURO LUIS RAMOS RUIZ CC78.021.573**, dentro del proceso PERTENENCIA promovido por **BANCO ARGARIO DE COLOMBIA**, radicado en este despacho judicial bajo el número en la parte superior de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar al doctor(a) **YAMID ELIAS MENDEZ MORRILLO** de la presente designación al correo electrónico: yamidmelendez1988@hotmail.com

TERCERO: Advertirle al yamidmelendez1988@hotmail.com, que según lo establecido por el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c09f4e7f0b4d585a2e5eef9e4b109edb3f9080bf65175e67590fe8d86fd7a68
b**

Documento generado en 16/10/2020 01:40:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ
Departamento de Córdoba

Cereté, Córdoba, 16 de octubre de 2020

EXPEDIENTE N° 231624089001 2018-00822

PROCESO:
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
DEMANDADO: MONICA MADRID DORIA URANGO CC1,064,982715

Revisando el expediente se tiene que una vez surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. o la inclusión en el Registro Nacional De Emplazados de conformidad con el decreto 806 de 2020, se hace necesario designar curador ad litem para la representación judicial de la parte demandada MONICA MADRID DORIA URANGO CC1,064,982715, a fin de salvaguardar el derecho fundamental al Debido Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor(a) ALBER GALVAN GUERRA, para que represente al(os) demandado(s) **MONICA MADRID DORIA URANGO CC1,064,982715**, dentro del proceso PERTENENCIA promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, radicado en este despacho judicial bajo el número en la parte superior de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar al doctor(a) **ALBER GALVAN GUERRA** de la presente designación al correo electrónico: galvan-alber@hotmail.com

TERCERO: Advertirle al galvan-alber@hotmail.com, que según lo establecido por el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605ee804d1c40e64e53c162c1fbd3ae5cf17e6db1dd701bd7d1807e6ec1e86c8

Documento generado en 16/10/2020 01:40:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>